



FECHA 28/9/15 HORA 1:21 P.m

RECIBIDO POR Elvelyn Nis

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

02478

**LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI
ECOTURISTICA, HISTORICA Y CULTURAL**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia Montecristi está localizada en el noroeste de República Dominicana, es conocida y apreciada por sus riquezas naturales, por su diversidad cultural y sus relevantes hechos históricos, así como por sus monumentos, que se han convertido en atracción y puntos de referencia para todo visitante que procura nutrirse de hechos pasados y disfrutar a plenitud las bellezas naturales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el clima y la geografía de esta región, son citados como escenario que sustenta, enmarca y condiciona la idiosincrasia del hombre de la línea noroeste. Y los acontecimientos como La Restauración, La Independencia de Cuba, Las Luchas contra la Tiranía Trujillista, se vieron marcados de manera decisiva por hombres y mujeres de la región noroeste;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Provincia Montecristi, fue declarada por la Academia de Ciencias, Artes y Cultura de Montecristi, como la "Ciudad del Sol", con cuantiosas áreas de inigualable valor ecológico, de las cuales muchas pertenecen a la zonas protegidas, como la Reserva Científica Villa Elisa, el Parque Nacional Manglares de Estero Balsa, el Refugio de Vida Silvestre, la Reserva Forestal las Matas de Santa Cruz, el Parque Nacional Submarino, el Parque Nacional Reloj Público y el Parque Nacional El Morro;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el patrimonio monumental histórico Montecristeño está constituido por la Casa Matrimonial de Manolo Tavárez Justo, el Parque Reloj Público, constituyendo un gran acontecimiento, cuya torre estructurada en hierro mide 96 pies e instalado en la antigua Plaza de Armas, hoy Parque Duarte, e igualmente dentro de su base histórica se puede mencionar que en la referida Ciudad fue

HV

donde surgieron los primeros adelantos como se pueden citar: El primer acueducto, ferrocarril y teléfono, igualmente la Casa-Museo de Máximo Gómez que es una reliquia histórica, ya que fue el lugar donde se redactó el documento que proclamó la Independencia de Cuba, conocido como "El Manifiesto de Montecristi" y donde se efectuaron las últimas reuniones de los patriotas que les acompañaron en esa gesta histórica; Constituyendo estas informaciones base fundamental para la historia de la Provincia Montecristi y sirviendo como fuente de interés, para el conocimiento de nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Provincia Montecristi tiene además como el Parque Nacional El Morro como atractivo, que es una loma con forma de camello echado, como un viejo sabueso cuidando el Puerto de la Ciudad de Montecristi y la Playa de Montecristi con arena áspera, rojiza y fuerte oleaje que pega contra el acantilado que se forma tras la Loma del Morro, siendo una impresionante panorámica turística;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el año 1928, en la Provincia Montecristi se inauguró la Iglesia de San Fernando con un estilo ecléctico, torres campanario, rosetón románico, columnas griegas, vitrales, entre otros detalles de gran valor que describen un lugar enmarcado con inmensas pinceladas artísticas dignas de ser contempladas como una época representada con importantes complementos que sumergen el interés de ser observadas como un punto geográfico con especial atractivo turístico;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en fecha 24 de Febrero de 1863, el Pueblo de Guayubin fue tomado por un grupo de revolucionarios, lo que dio magnitud al pronunciamiento del municipio Guayubin; Siendo en esta época cuando la Línea Noroeste vuelve a catalogarse como el escenario de los restauradores y se convirtió de nuevo en punto neurálgico para los patriotas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Provincia Montecristi, ha sido cuna de mártires nacionales, grandes artistas, profundos filósofos, escritores, historiadores, periodistas como se pueden mencionar: Olga Lobetty, Luis Manuel Jiménez, la profesora Mariana Aguilera, que por sus extraordinaria labor magistral fue condecorada con la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, Aurora Tavárez Belliard una ilustre escritora, pedagoga,

HU

filósofa, poeta ensayista y destacados deportistas, algunos de ellos incluidos en el Salón de la Fama, como son los casos de Manuel Aurelio Tavárez Justo (Manolo), Manuel Rueda, Don Andrés Avelino, Antonio Peña (Tony), y grandes peloteros como los Hermanos Olivo, Juan Marichal y Osvaldo Virgil, quien fue el primer dominicano en llegar a las Grandes Ligas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los habitantes de la Provincia Montecristi son amantes de sus tradiciones religiosas, deportivas y carnavalescas, que han aportado alegría a través de las personas que componen las participaciones en las áreas mencionadas anteriormente, en las cuales se demuestran y definen las habilidades de los dominicanos que nos llenan de orgullo nacional;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Provincia Montecristi es una de las Provincias más turísticas de República Dominicana, sus hermosas playas y su historia, conllevan una amalgama de cultura y tradiciones, que promueve aumentar el conocimiento histórico convirtiéndola en una zona ideal para el turismo;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Provincia Montecristi engloba un alto potencial de enriquecimiento cultural, por todo su dispositivo histórico, que origina el interés de conocer sobre sus raíces, costumbres y tradiciones, cuyos enfoques y visualizaciones, han calado en el margen encantador para ser explorada y reconocida con la declaración de Provincia Ecoturística Histórica y Cultural.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 195-13 que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No.202-04, del 30 de julio de 2004;

VISTA: La Ley No. 318-04, que modifica el párrafo III del Artículo 1, de la Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02.

HU

VISTA: La Ley No. 184-02 que introduce modificaciones a la Ley No.158-01, de Fomento al Desarrollo de Nuevos polos Turísticos.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el fondo oficial de promoción turística.

VISTA: La Ley No.241, del 30 de Noviembre de 1984, que declara Zona Turística a la Provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el Manifiesto de Máximo Gómez y José Martí.

VISTA: La Ley No. 542, del 31 de diciembre del año 1969, sobre Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

VISTO: El Decreto No.818-03, del 20 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros.

VISTO: El Decreto No.475-96, del 28 de septiembre de 1996, que dispone que el Ministerio de Turismo administrará el fondo mixto creado por el Decreto No.212-96;

VISTO: El Decreto No.2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística de la República Dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto declarar la Provincia Montecristi Ecoturística, Histórica y Cultural”.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplicará en la Provincia Montecristi.

Artículo 3.- Declaración. Se declara la Provincia Montecristi “Provincia Ecoturística, Histórica y Cultural”.

HU

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural de la Provincia Montecristi, una entidad sin fines de lucro, como organismo regulador de todas las actividades ecoturísticas, históricas y culturales.

Artículo 5.-Ubicación de la Sede. Las Sedes del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural de la Provincia Montecristi están en las Ciudades de San Fernando de Montecristi y San Lorenzo de Guayubin en la Provincia Montecristi.

Artículo 6.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural de la Provincia Montecristi, está integrado por:

1. El (la) Gobernador (a) de la Provincia Montecristi.
2. El Alcalde o la Alcaldesa del municipio cabecera San Fernando de Montecristi.
3. El Alcalde o la Alcaldesa del municipio San Lorenzo Guayubín.
4. Un Representante del Alcalde o la Alcaldesa de la Provincia Montecristi.
5. Un Representante de los Alcaldes o las Alcaldesas y/o Director (a) de los distritos municipales elegidos entre ellos.
6. Un Representante del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
7. Un Representante del Ministerio de Turismo.
8. Un Representante del Ministerio de Industria y Comercio.
9. Un Representante del Ministerio de Cultura.
10. Un Representante del Sector Turístico Privado.
11. Un Representante de la Academia de Ciencias, Arte y Cultura de Montecristi Incorporada.
12. Un Representante de la Plaza de la Cultura Amistad de los Pueblos.
13. Un Representante de la Iglesias Católicas.
14. Un Representante de la Iglesias Evangélicas.

Artículo 7.- Funciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural. Las funciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural de la Provincia Montecristi son las siguientes:

A) Designar el Director (a) Ejecutivo y demás funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.

B) Diseñar, promover y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural sostenible de la Provincia Montecristi.

C) Trabajar en coordinación con las Instituciones del Estado responsables del ordenamiento territorial, Proyectos de Leyes, Reglamentos y Resoluciones que coadyuven al desarrollo integral sostenible del Ecoturismo;

D) Integrar a las comunidades en el manejo sostenible de los proyectos ecoturísticos, histórico y cultural.

E) Promover actividades que fomenten el mantenimiento del espíritu turístico, cultural e histórico de la Provincia Montecristi.

F) Designar Comisiones conformadas por personas con conocimientos turístico, cultural e histórico, que se encarguen de orientar y explicar la base histórica de los atractivos de la Provincia Montecristi a los visitantes nacionales e internacionales.

G) Mantener actualizados los formatos que sirven de fundamento, para realizar los recorridos, anexando los hechos positivos relevantes de la Provincia, que estén aconteciendo en el momento.

Artículo 8.- Composición de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural, está compuesta por:

A) Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural.

- B) Representantes de las Asociaciones municipales y Organizaciones Sin Fines de Lucro (ONG) de la Provincia Montecristi.
- C) Un Representante de los Alcaldes o la Alcaldesas, distinto al que integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural.
- D) Un Representante de los sectores ambientales y comerciales.
- E) Un Historiador
- F) Un Especialista Cultural
- G) Un Representante del Clúster Turístico.
- H) Un Representante del Sector Empresarial y Comercial.

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva, tiene las funciones siguientes:

- A) Promover el Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural a nivel Provincial nacional e internacional.
- B) Brindar apoyo para la ejecución de todos los proyectos para continuar elevando el Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural.
- C) Ejecutar las Propuesta formuladas por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural.
- D) Mantener el buen estado de los lugares (Casas, Museos y Parques) turísticos, históricos y culturales.
- E) Promover el sostenimiento de las raíces culturales.
- F) Solicitar los recursos necesarios en los Ministerios correspondientes, para el mantenimiento de los parques, casas y museos y la realización de actividades turísticas, históricos y culturales.
- G) Presentar propuestas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural.
- H) Solicitar la integración de las Propuestas Ecoturísticas, Históricas y Culturales, de la Provincia Montecristi, en los eventos nacionales e internacionales.

Artículo 10.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo de Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural de la Provincia Montecristi, cuya administración será ejecutada por el Consejo Desarrollo Ecoturístico, Histórico y Cultural de la Provincia Montecristi.

Artículo 11.- Función del Fondo. El fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.

Artículo 12.-Del Régimen de las Empresas. Las Empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, históricos y culturales, aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Turismo, están regidas por la Ley No. 195-13 que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

Artículo 13.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo consignará en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2016, las partidas necesarias para ser entregados al Consejo de Desarrollo Turístico, Histórico Cultural de la Provincia Montecristi, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación o acondicionamiento de las Infraestructuras necesarias y la promoción local e internacional de las potencialidades de la Provincia Montecristi, como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el sector ecoturístico, así como la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales, de los monumentos, academias y plazas históricas y culturales de la Provincia Montecristi. para ejercer las funciones que le consigna la presente ley.

Disposiciones Finales

PRIMERA. Derogación. Queda derogado el Artículo 1 y 3, de la Ley No. 241-84, del 7 de noviembre del año 1984, que declara Zona Turística la Provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto Máximo Gómez y José Martí.

SEGUNDA. Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento de aplicación de la presente Ley, en un plazo de ciento Veinte días (120) días después de la fecha de su promulgación.

HU

TERCERA. Vigencia y Efectividad. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

DADA...

Moción presentada por:


Heinz Vieluf Cabreza
Senador de la República;
Provincia Montecristi

